



ACUERDO No. 10

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR- FEBIFAM.

La Junta Directiva en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 4 de la Ley 454 de 1998 promulgó los principios de la economía solidaria, entre ellos la solidaridad como mecanismo para mejorar la calidad de vida del asociado y su grupo familiar.
2. Que el Fondo de Empleados FEBIFAM contempla la solidaridad como un valor fundamental y como práctica permanente dentro de sus Estatutos, en concordancia con los principios y valores de la economía solidaria.
3. Que basados en los valores de solidaridad, equidad y ayuda mutua, es necesario que FEBIFAM brinde al asociado y a su grupo familiar primario, un auxilio económico en caso de calamidad o hechos imprevistos.
4. Que es función de la Junta Directiva reglamentar las normas, procesos, procedimientos y criterios básicos para orientar las diferentes actividades del Comité de Bienestar Social y en particular el desarrollo de la función de solidaridad, en sus aspectos conceptuales, estructurales y operativos.

RESUELVE

Adoptar el Reglamento del Fondo de Solidaridad, el cual será de cumplimiento obligatorio para todos los asociados y al mismo deben ceñirse las acciones de la Junta Directiva, del Comité de Bienestar Social y de la Administración de FEBIFAM.



CAPITULO I

OBJETIVO Y DEFINICIONES

ARTICULO 1. Objetivo. Los recursos económicos agotables, del Fondo de Solidaridad de FEBIFAM, se destinarán para apoyarle al asociado o a su grupo familiar primario, a cubrir gastos en las situaciones o casos establecidos según cuadro anexo a este reglamento.

ARTICULO 2. Definiciones. Para efectos del presente reglamento se tendrá en cuenta los siguientes conceptos y definiciones:

- a) **Auxilio:** Ayuda económica que brinda FEBIFAM a un asociado con el propósito de contribuir a la solución de situaciones específicas contempladas en este reglamento.
- b) **Calamidad:** Hecho súbito e imprevisto, inesperado e infortunado, ajeno a la voluntad del asociado, que afecta negativamente su salud o la de su grupo familiar primario y su situación económica y patrimonio.
- c) **Catástrofes:** Casos fortuitos relacionados con incendios, explosiones, inundaciones o daños ocasionados por fenómenos de la naturaleza.
- d) **Enfermedades catastróficas:** Son aquellas patologías que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo y baja efectividad en su tratamiento.

CAPITULO II

BENEFICIARIOS

ARTICULO 3. Beneficiarios. Son beneficiarios del Fondo de Solidaridad los asociados a FEBIFAM y su grupo familiar primario (cónyuge o compañero permanente, padres y los hijos hasta los 25 años de edad).

PARAGRAFO. También forman parte del grupo familiar los hijos mayores de 25 años, con invalidez permanente o discapacidad que les impida trabajar, los hermanos huérfanos o discapacitados menores de 18 años, que dependan económicamente del asociado. Se incluirán a los hijastros siempre y cuando estos estén registrados como beneficiarios del asociado en la Caja de Compensación a la que esté afiliado. En cualquier caso, los beneficiarios deberán estar registrados en FEBIFAM en donde se conservarán las constancias y certificaciones expedidas por autoridades competentes.



CAPITULO III GENERALIDADES

ARTICULO 4. Derecho a Auxilio. Cada asociado tiene derecho a recibir un auxilio de solidaridad, por cada año fiscal.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso el valor del auxilio podrá sobrepasar el tope establecido en este Reglamento.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva de FEBIFAM podrá autorizar los ajustes del monto del auxilio por asociado al año, de acuerdo con el comportamiento del nivel de uso del Fondo de Solidaridad, con el propósito de garantizar la sostenibilidad social sin detrimento de la sostenibilidad económica del mismo.

ARTÍCULO 5. Tope Máximo del Auxilio. De acuerdo a los casos establecidos, se fijarán porcentajes o valores como tope máximo a reconocer, sin exceder de 1.5 SMMLV.

PARAGRAFO: Las solicitudes serán analizadas ampliamente por el Comité, teniendo en cuenta la situación general del asociado y verificando aspectos integrales del caso.

ARTÍCULO 6. Requisitos para la solicitud de auxilios. El asociado deberá presentar el formato de solicitud de Auxilio de Solidaridad de FEBIFAM, debidamente diligenciado sin tachones o enmendaduras y copia de los documentos que soportan la solicitud establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7. Plazos para la presentación de las solicitudes de auxilio. Las solicitudes de auxilios de solidaridad deberán presentarse en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, después de la ocurrencia de la situación, adjuntando los documentos exigidos para sustentar la solicitud.

PARAGRAFO: Para efectos contables de cierre de fin de año, la administración definirá la fecha máxima de recepción de solicitudes de auxilio en el mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 8. Recursos Financieros. Los recursos destinados para el reconocimiento de los auxilios de solidaridad serán establecidos por el Comité de Bienestar Social de acuerdo al presupuesto asignado a este comité.

PARAGRAFO 1: El Comité de Bienestar Social será autónomo en ejecutar los recursos asignados, de acuerdo con el presente reglamento.

PARAGRAFO 2: El Comité de Bienestar Social podrá solicitar a La Junta Directiva la aprobación de adiciones presupuestales en caso de ser necesario.



CAPITULO IV

CASOS POR LOS CUALES SE OTORGAN AUXILIOS

ARTICULO 9. Casos para reconocimiento: Los casos por los que se reconocerán auxilios de solidaridad y los requisitos exigidos son los siguientes:

DESCRIPCION DEL CASO O DE LA NECESIDAD	REQUISITOS
<p>HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA: Se reconoce por copagos para el grupo familiar primario definido en el artículo 3, parágrafo 1, que estén afiliados al POS.</p> <p>Se reconocerá el 50% del copago y hasta 1.5 SMMLV.</p>	<p>Copia de la factura electrónica que demuestre el valor que se pagó por concepto de copago.</p>
<p>APARATOS ORTOPÉDICOS: Se reconocerá para elementos como: sillas de ruedas, muletas, camas hospitalarias, caminador, cuello y botas ortopédicas.</p> <p>Se reconocerá el 30% del pago y hasta 1.5 SMMLV.</p>	<p>Copia de la orden médica y factura electrónica del pago del aparato.</p>
<p>DAÑOS DE VIVIENDA O ENSERES: Ocasionados por catástrofes naturales y casos fortuitos como: derrumbe, inundación, vendaval, incendio, tormentas, terremotos.</p> <p>Se reconocerá el 10% del valor de los daños y hasta 1.5 SMMLV.</p>	<p>Certificado de tradición actualizado del inmueble a nombre del asociado, su cónyuge o sus padres. Certificación sobre los daños, expedida por autoridad competente, fotos o videos que demuestren la situación. Contrato de arrendamiento de la vivienda en el caso de enseres y se hará visita de verificación y seguimiento por parte del Comité de Bienestar Social.</p>
<p>TRATAMIENTO ODONTOLÓGICOS: Solo si, estos son vitales para la salud del afectado.</p> <p>Se reconocerá el 10% del valor del tratamiento y hasta 1.5 SMMLV</p>	<p>Certificado médico donde se demuestre que el tratamiento es vital para la salud y copia de la factura electrónica.</p>



CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 10. Capacidad Presupuestal FEBIFAM: En caso de catástrofe general donde un alto número de asociados sea damnificado, el Comité de Solidaridad entregará auxilios de acuerdo con la capacidad presupuestal del Fondo de Solidaridad y la magnitud del daño sufrido por cada asociado, previa autorización de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los auxilios se entregarán hasta agotar el presupuesto con que cuenta el Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 11. Soportes. Los documentos soportes pueden ser originales o copias, y podrán ser sometidos a comprobación por parte de la Gerencia o del Comité de Solidaridad. Estos deben tener una vigencia no mayor a sesenta (60) días.

ARTICULO 12. Sanciones. Quien trate de obtener beneficios del Fondo de Solidaridad de manera fraudulenta o forma malintencionada, perderá el derecho al auxilio que reclama y se someterá a las sanciones disciplinarias que tome la Junta Directiva de acuerdo con los Estatutos de FEBIFAM.

ARTÍCULO 13. Pago Retefuente: En caso de que haya lugar a Retención en la Fuente al otorgar un auxilio, ésta será asumida por FEBIFAM.

Este Reglamento fue aprobado en reunión de Junta Directiva celebrada el 23 del mes de Julio de 2016, según consta en el Acta No. 709, modificado el 29 de octubre de 2016 como consta en el Acta No. 715, modificado el 21 de Noviembre de 2020 según acta #793, modificado el 23 de Septiembre del 2023 según Acta #860.


MYRIAM SUREYA VARELA
Presidente


LILIANA ARCOS UNAS
Secretaria